



03/2020

Bando Municipal Coronavirus (COVID19)

D. Antonio Beltrán Mora, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán,

HAGO SABER

Que como consecuencia del Real Decreto 463/2020 que el Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 14/03/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta de obligado cumplimiento para toda la población y durante un periodo de 15 días naturales tomar las siguientes medidas:

-Se ratifican todas las medidas tomadas en los bandos municipales anteriores sobre COVID-19.

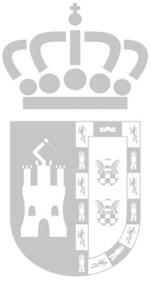
-**Se suspende la apertura al público** de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los comercios de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

-**La permanencia en los establecimientos comerciales** que puedan seguir abiertos **será la estrictamente necesaria**, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad de al menos un metro.

-**Se suspenden las actividades de bares, hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicio de entrega a domicilio.

-Se suspende la apertura de instalaciones culturales, de ocio, recintos deportivos, parques de atracciones, auditorios y se prohíbe las verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas en recintos abiertos y vías públicas.

-**Se limita la libertad de circulación**: los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público "de forma individual" para la realización de las siguientes actividades:



- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
- Asistencia a centros sanitarios o entidades financieras
- Ir a trabajar
- Volver a la residencia habitual
- Cuidar de personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Además, se permite la circulación por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.

-Podrán circular vehículos particulares sólo para la realización de las actividades permitidas.

-Se podrá ordenar el cierre de carreteras o tramos de las mismas por razones de salud pública.

-La asistencia a lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres no se prohíbe, pero se condiciona a que se eviten aglomeraciones y se pueda garantizar la distancia de seguridad de al menos un metro.

-El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el Estado de Alarma será sancionado con arreglo a las leyes.

-Los Agentes de la Autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para verificar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en dicho Real Decreto. Para ello podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

-A tal fin la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

En Puebla de Guzmán, a 15 de Marzo de 2020.

Antonio Beltrán Mora

